

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 098

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, Veinticinco (25) de Enero del
año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
Demandante: DIANA CONSTANZA OSORIO ROJAS
Demandado: ORLANDO MAYOR VILLA
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00342-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, promovido a través de apoderada judicial por la señora **DIANA CONSTANZA OSORIO ROJAS**, en beneficio de la NNA **S.M.O**; en contra el señor **ORLANDO MAYOR VILLA**.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por el domicilio de la **NNA**; **e)** De la vinculación del demandado señor **ORLANDO MAYOR VILLA**, una vez compareciera al contradictorio, fue notificado por conducta concluyente mediante Auto no. 1506 del 14 de diciembre del año (2023); sujeto procesal que dentro del término otorgado para la contestación guardo silencio; de igual manera fueron notificados en debida forma el Ministerio Publico y la defensoría de familia del ICBF Cartago; quienes no se pronunciaron al respecto. **f)** revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional Derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes en este trámite.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación**, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por NO contestada la demanda por parte del señor **ORLANDO MAYOR VILLA**.

3º) DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1). - Pruebas solicitadas por la parte solicitante:

a.) Documental: téngase como pruebas los siguientes informes a través de documentos que fueron aportados con la demanda.

- Registro Civil de la Menor Salome Mayor Osorio.
- Tarjeta de Identidad de la menor Salome Mayor Osorio.
- Expediente Nro. 265 Comisaria de Familia de Terron Colorado de Cali, por Violencia Intrafamiliar.
- Fotos Casa Estados Unidos.
- Denuncia de la Fiscalía por Violencia intrafamiliar NUC 760016000199202335183.
- Cedula de la señora Diana Constanza Osorio.
- Certificación Colegio de Estados Unidos.
- Visa de la menor Salome Mayor Osorio.
- Pasaporte de la menor salome Mayor Osorio

b.) Testimonial:

- **Testigos:**

Decretar la recepción del testimonio de los señores: MARIA EDITH ROJAS RIVAS y CRISTHIAN DAVID OSORIO ROJAS, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

3.2) Pruebas de la parte demandada:

No Fueron Solicitadas

3.3) Pruebas de oficio:

a). - **Interrogatorio de parte:** - Recíbese en la misma audiencia, la declaración de los señores **DIANA CONSTANZA OSORIO ROJAS y ORLANDO MAYOR VILLA**.

b) **ORDENAR** la práctica de Investigación social a favor de la niña NNA **D.M.C.G**; a efectos de establecer las condiciones sociales, familiares y económicas que la rodean, así como ahondar en la relación actual de la niña con su progenitor, entrevistarla para conocer su postura frente a este proceso y motivación de cada respuesta, para lo cual se otorgará un término máximo de quince (05) días hábiles posteriores a la notificación de este auto por estado, la cual deberá ser realizada por la profesional Asistente Social adscrita a este Juzgado. Los costos del traslado de la trabajadora social deberán ser sufragados por las partes.

4º) **PROGRAMAR** para el día **MARTES (13) DE FEBRERO DE (2023) A LAS (2:00PM)**, la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se oirán alegatos y se dictará sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20478923>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) **ORDENAR** a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 26 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **013** El secretario (e) EDWIN O. MARTINEZ T.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b613477db473b387f0c559ac9df50fc502a808d3731602f28cb9947db21f7e8**

Documento generado en 25/01/2024 05:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>